



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **ANDRÉS FELIPE CAÑAS RUEDA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **EFICACIA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, la que seleccionó al accionante como nuevo instructor para impartir algunos de sus cursos y a quien le asiste interés jurídico directo en la decisión que pueda adoptarse en la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE CAÑAS RUEDA**, frente a **EFICACIA S.A.** con integración del contradictorio por pasiva con la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a EFICACIA S.A. y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copia de las capetas o expedientes según corresponda al caso, en los(as) cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el actor en la solicitud de tutela.

Las accionadas, explicarán cuál es a la fecha el estado de la contratación del actor como instructor de COMFAMA, clase de vinculación ofrecida y demás características el empleo ofertado a él y si aún está activo en dicho proceso qué exigencias tiene pendientes por cumplir, efecto para el cuál será indicada la fecha límite establecida para que lo haga.

En todo caso explicarán y documentarán una y otra parte, si lo informado por actor en el hecho tercero de la demanda, en el sentido que sería brindada la oportunidad a otro candidato se hizo efectiva o si fue el resultado de una decisión formalmente adoptada por ambas accionadas.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

